



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**CONTRATO DE INVERSIÓN**  
**CELEBRADO CON**  
**TELEFÉRICO DE HUCHUY QOSCO S.A.C.**

007

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, representado por el Gobernador Regional, señor Jean Paul Benavente García, identificado con DNI N° 23932556, con credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones según Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2018, con domicilio en Av. Tomasa Tito Condemayta s/n, Departamento de Cusco, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por la Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista, señora Denisse Azucena Miralles Miralles, designada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 061-2022 y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 085-2021, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el “**ESTADO**”; y de la otra parte **TELEFÉRICO DE HUCHUY QOSCO S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20602573100, con domicilio en Calle 21 N° 715, Interior 304, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por sus Apoderados señor Sérgio Manuel de Sousa Oliveira, de nacionalidad portuguesa, identificado con Carné de Extranjería N° 001657283 y señor Rafael Lemos de Oliveira, de nacionalidad brasilera, identificado con Pasaporte N° GE442771, según poder que obra en el expediente, a quien en adelante se le denominará el “**INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Teleférico Huchuy Qosqo - Calca”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, por un monto de US\$ 26 585 897,00 (Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de cinco (05) años, seis (06) meses y veinticuatro (24) días, contado desde el 07 de junio de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán tomando como referencia el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CLÁUSULA TERCERA.-** El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida, así como el plazo de ejecución del compromiso de inversión a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida y/o en el plazo de ejecución del compromiso de inversión será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.



**CLÁUSULA CUARTA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el **Gobierno Regional del Cusco**.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- "Marcha Blanca"



**CLÁUSULA SEXTA.-** Constituye causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, la siguiente:

1. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El incumplimiento del compromiso de inversión y/o de la culminación del **PROYECTO** al término del plazo de vigencia del presente Contrato, así como el acaecimiento de algunas de las causales de resolución de pleno derecho previstas en la Cláusula Sexta constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada.



**CLÁUSULA OCTAVA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA NOVENA.**- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los treinta (30) días del mes de Setiembre del año 2022.

Por el **INVERSIONISTA**

  
Rafael Lemos de Oliveira  
Apoderado

  
Sérgio Manuel de Sousa Oliveira  
Apoderado

Por **PROINVERSIÓN**

  
Denisse Azucena Miralles Miralles  
Directora (e) de Servicios al Inversionista  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN

Se culmina la suscripción del presente documento, a los cinco (5) días del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

Por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

  
Jean Paul Benavente García  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional del Cusco





